

- Cumplimiento de esta pena.—T. I, p. 538.
 —V. *Cadena perpetua*.
Internacional.—V. *Asociaciones ilícitas*.
Interpretar sueños, hacer pronósticos ó adivinaciones por interés ó lucro.—A. 606, t. III, p. 765.
Interrupción de un acto religioso.—V. *Funciones religiosas*.
Intimación.—Por funcionarios administrativos ó militares ú órdenes de los mismos á una Autoridad judicial relativamente á causas ó negocios de la exclusiva competencia de ésta.—A. 391, t. II, p. 638.
Intimidación.—V. *Allanamiento de morada*.—*Atentado*.—*Robo*.
Introducción de ganados en heredad ajena.—V. *Entrada de ganado en heredad ajena*.
Intrusiones en el ejercicio de la ciencia médica.—V. *Ejercicio sin título de actos de una profesión que lo exija*.—*Gobernadores de provincia*.
Inundación, incendio, veneno, etc.—Circunstancia agravante.—A. 10-4.^a, t. I, p. 263.
 —En los delitos de incendio, envenenamiento, etc., ¿deberá apreciarse esta circunstancia agravante?—T. I, C. única, p. 264.
Inutilidad para el trabajo.—V. *Lesiones*.
Inutilización de un documento.—V. *Estafa*.

J

- Jardinero.**—V. *Hurto*.
Jefe de cuadrilla.—A. 517, t. III, p. 374.
Jefe de establecimiento penal.—Cuándo incurre en el delito de *detención arbitraria*.—A. 213, núms. 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o, t. II, p. 121.
 —V. *Imprudencia temeraria*.—*Infidelidad en la custodia de presos*.
Jefe de estación.—V. *Cumplimiento de un deber*.—*Imprudencia temeraria*.
Jefe del Estado.—Es circunstancia agravante el cometer el delito en sus palacios ó en su presencia.—A. 10-19.^a, t. I, p. 322.
Jefe del taller de una compañía de ferrocarril.—V. *Estafa*.
Jefes de rebelión.—V. *Rebelión*.
Juego de la navaja.—No es un acto *licito*.—T. I, C. III, p. 170.
Juego del tiro de la barra.—Cuándo se ejecuta en sitio permitido por la Autoridad es acto *licito*.—T. I, C. IV, p. 170.
 —V. *Imprudencia temeraria*.
Juegos de azar.—Pena de los que los promueven ó juegan en sitios ó establecimientos públicos.—A. 594, t. III, p. 729.
Juegos y rifas.—Arts. 358 á 360, t. II, ps. 519 á 529.
 —Bajo la denominación de *dueños de casas de juego*, ¿debe entenderse que lo son los *propietarios* de los edificios ó los *inquilinos* ó *arrendatarios* de los mismos?—T. II, C. I, p. 520.
 —Para que pueda aplicarse á los dueños de casas de juego la pena del artículo 358, ¿será necesario que se les halle en *delito flagrante*?—T. II, C. II, p. 521.
 —¿Los juegos prohibidos se comprenden entre las faltas que pueden castigar con multas los Gobernadores de provincia, ó será su represión privativa de los Tribunales de justicia?—T. II, C. III, p. 521.
 —¿Constituirá el *delito de juegos prohibidos* el hecho de jugar varios sujetos á la banca en el piso segundo de una *casa café*, si no consta

- que lo hicieran con permiso y convivencia del dueño del establecimiento?—T. II, C. I, p. 523.
 —Si la habitación en que se juega á los prohibidos es un cuarto principal interior de una casa, y aunque situada encima de un café, tiene *entrada independiente* de éste, ¿deberá considerarse el hecho como *delito de juegos prohibidos*?—T. II, C. II, p. 523.
 —El hecho de conceder un Ayuntamiento á un particular la explotación de varios ramos de industria, entre ellos el establecimiento de un casino con sala de juego de ruleta, treinta y cuarenta, etc., ¿hará responsables á los individuos de dicha Corporación municipal que firmaron el expresado acuerdo del delito de *juegos prohibidos*?—T. II, C. III, página 523.
 —¿Incurrirán en la sanción del art. 358 del Código el *dueño* de una *Sociedad recreativa* en la que hay destinada una habitación para el juego y los *concurrentes* á la misma á quienes se sorprende jugando á la banca, ó deberá calificarse el hecho de una simple *falta*, comprendida en el art. 594, considerando dicha Sociedad como un *establecimiento público*?—T. II, C. IV, p. 524.
 —Cuando varios sujetos son sorprendidos jugando á juego prohibido en un piso de una casa, no habitado por persona alguna y que tenía arrendado uno de aquéllos, ¿constituirá el hecho el *delito de juegos prohibidos*, del que será responsable este último como *dueño* de la casa de juego y los demás como *jugadores* concurrentes á la misma?—T. II, C. V, p. 525.
 —¿Deberá calificarse de *delito de juegos prohibidos* el de esta clase establecido en el entresuelo de una casa, en una habitación inmediata á la sala de billar del café situado en la planta baja?—Caso afirmativo, ¿deberá calificarse como *dueño de la casa de juego* al *arrendatario* del local?—T. II, C. VI, p. 525.
 —El *vocal de la Junta directiva* de un *Casino* que es sorprendido con varios socios en una habitación *reservada* del mismo, jugando á la banca, ¿deberá ser considerado sólo como *jugador*, ó como *banquero* ó *dueño* de la casa de juego?—T. II, C. VII, p. 526.
 —¿Deberá considerarse como *casa de juego* una habitación del piso principal de un café, separada de las destinadas al juego del billar, en la cual existe una mesa con la numeración y señales apropiadas para los juegos de bacarrat y monte, con tiradores para recoger las puestas, etc.?—El dueño del expresado café, aun cuando no sea hallado en dicha estancia, ni como jugador ni como banquero, ¿deberá ser calificado ó considerado como *dueño de la casa de juego*?—El juego del *bacarrat*, ¿deberá comprenderse entre los de *suerte, envite y azar*?—T. II, C. VIII, p. 526.
 —¿Está hoy vigente el art. 359 del Código, referente á los empresarios y expendedores de billetes de *loterías* ó *rifas no autorizadas*?—T. II, C. única, p. 527.
 —¿Deberá caer en comiso el dinero que se encuentre en los bolsillos del banquero ó dueño de la casa de juego, si se prueba que pertenece á la propia casa ó establecimiento de juego?—T. II, C. única, p. 530.
Juez.—V. *Autoridad judicial*.—*Negativa á juzgar*.—*Negligencia ó ignorancia inexcusable*.—*Providencia interlocutoria*.—*Retardo malicioso en la administración de justicia*.—*Sentencia injusta*.
Juez competente.—V. *Atentado*.—*Desacato*.—*Falso testimonio*.—*Hurto*.—*Rebelión*.—*Robo*.
Juez de aguas.—V. *Usurpación de atribuciones*.
Juez de primera instancia.—V. *Atentado*.—*Calumnia, injuria ó insulto á la Autoridad*.—*Desacato*.
Juez municipal.—Pena del que autoriza matrimonio prohibido por

- la Ley ó para el cual haya algún impedimento no dispensable.—A. 493, p. 640.
- V. *Arrogación de atribuciones judiciales.*—*Atentado.*—*Faltas de imprenta.*—*Denegación de auxilio.*—*Providencia ó resolución administrativa injusta.*—*Usurpación de atribuciones.*
- Junta de asociados.**—V. *Exacciones ilegales.*
- Jurados.**—Pena en que incurren cuando dejan de desempeñar su cargo sin excusa admitida.—A. 383, t. II, p. 598.

L

- Ladrón.**—V. *Calumnia.*
- Lemas.**—V. *Gritos provocativos de rebelión ó sedición.*
- Leña.**—V. *Cortas de leña.*
- Lesá Majestad** (Delitos de).—A. 157, t. II, ps. 26 á 47.
- Injurias ó amenazas al Rey por escrito y con publicidad fuera de su presencia.—A. 162, t. II, p. 30.
- Para que exista el delito de *injurias* ó *amenazas al Rey* por escrito y con publicidad fuera de su presencia, ¿basta que en un suelto ó artículo de un periódico se consignen algunas frases referentes á la Monarquía y ciertas reticencias alusivas á un poder que no se nombra, ó será preciso que en el mismo se haga mención en algún modo de Su Majestad el Rey, ó que se exprese cuando menos algún concepto directa ó indirectamente relativo á su augusta persona?—T. II, C. I, página 31.
- ¿En qué sentido debe tomarse la palabra *injuria* constitutiva del delito de *lesa majestad*?—T. II, C. II, p. 33.
- ¿Bastará que en un artículo de periódico se manifieste la tendencia de atacar á la institución monárquica, para que *ipso facto* se considere aquél *injurioso* para la augusta persona del Rey, que representa dicha institución?—T. II, C. III, p. 33.
- El censurar la conducta de cierta agrupación política, cuyos individuos se habian declarado monárquicos, y el hacer con dicho motivo alguna alusión al Rey, aun notándose en ésta cierta irreverencia, ¿serán elementos bastantes para determinar la existencia del delito de *injurias* á la persona del *Monarca*?—T. II, C. IV, p. 33.
- Aun cuando en un artículo de un periódico para nada se miente á S. M. el Rey, si aludiendo de un modo manifiesto á la Monarquía y á la dinastía de que es representante, se afirma «que la oligarquía militar que, á juicio del articulista, existe en España desaparecerá, como desapareció en Sedán la de 2 de Diciembre, y como desapareció en Alcolea la que, con no menos esplendor de la que el día antes pasara revista, desfiló diez y seis años antes á presencia del padre del actual Monarca,» concluyendo con las palabras de que «á cada puerco le llega su San Martín, y que el puerco de Sagunto está ya cebado,» ¿deberán estimarse estas palabras como constitutivas del delito de *injurias al Rey*?—T. II, C. V, p. 34.
- El hecho de estampar en cierto artículo de periódico conceptos vagos y abstractos referentes á la Monarquía, aun en forma poco respetuosa, ¿podrá estimarse *per se* como *injuria* que trasciende á la personalidad del Monarca?—T. II, C. VI, p. 35.
- El simple *escarnio* ó *burla* que en un periódico se haga de los actos del Rey, ¿determinará suficientemente la existencia del delito de *injurias* á su persona?—T. II, C. VII, p. 36.

- ¿En qué sentido debe entenderse la *amenaza* hecha al Rey, para que sea constitutiva del delito comprendido en el art. 162?—T. II, C. VIII, p. 36.
- Aun cuando el precepto de irresponsabilidad é inviolabilidad del Monarca sancionado en la ley fundamental del Estado no implica el que dentro de los respetos y conveniencias sociales se discutan y contraríen los juicios, las opiniones y apreciaciones científicas, literarias y artísticas ó de índole parecida que en uso de un derecho indiscutible puede emitir ó haber emitido y dado á la publicidad el Monarca, ¿constituirá el delito de *injurias* á la persona del mismo las manifestaciones que con tal motivo haga un periódico, si su contexto y tono general llevan en sí el menosprecio á dicha augusta persona, atribuyéndole aptitudes humillantes y despreciativas?—T. II, C. IX, p. 37.
- El decir en un artículo de periódico «que el Rey debe el Trono de su Augusta Madre á la sola virtud de una insubordinación militar,» ¿será constitutivo del delito de *injuria* á la persona del Monarca?—T. II, C. X, p. 40.
- El grito de «muera el Rey,» seguido del acto de descargar varios palos sobre el retrato del Monarca, ¿será constitutivo del delito de *injurias y amenazas graves* al mismo?—T. II, C. XI, p. 40.
- El periódico democrático que al contestar á un artículo de otro conservador, en el que se decía en síntesis «que era necesario buscar decididamente á la fiera (la democracia), hostigarla, acorralarla y matarla,» protesta contra esa reacción política que se pide al Monarca, y concluye diciendo «que Isabel II quiso dar la batalla y matar á la fiera y..... la fiera devoró á Isabel II, porque esa fiera es el noble pueblo español, que por algo figura en la heráldica de las naciones en forma de león, y que si se le hostiga y acorralla hará una vez más y para siempre lo que hizo con Napoleón, con Fernando VII y con Isabel II,» ¿será responsable por tales expresiones y conceptos del delito de *amenazas á S. M. el Rey*?—T. II, C. XII, p. 41.
- La frase pronunciada en alta voz por un sujeto de que «si tuviera un arma mataría á todas las Autoridades, empezando por el Rey,» ¿será constitutiva del delito de *lesa majestad*?—T. II, C. XIII, p. 42.
- El decir un periódico que «en once años de restauración ha resuelto la Corona siete crisis en las mudas soledades de su alcázar, y que su interés exige el cambio de Gobierno que demanda la opinión,» ¿será constitutivo del delito de *injurias* á la persona del Rey?—T. II, C. XIV, p. 42.
- ¿Existirá el delito de *injurias* á persona determinada, y por ende, y con más motivo si cabe, á S. M. el Rey, no solamente cuando se le imputan directamente vicios, falta de moralidad ó cualidades afrentosas, sino también cuando esta imputación se hace á uno de sus ascendientes, con el intencionado objeto de presentar á la persona con quien se relaciona la imputación bajo la influencia de dicha afrenta?—T. II, C. XV, p. 43.
- ¿Deberá calificarse un suelto de periódico como injurioso á SS. MM. el Rey y la Reina Regente, por más que no se les mencione en él para nada, si por su contexto se deduce claramente que la injuria va dirigida á tan augustas personas?—T. II, C. XVI, p. 44.
- Las siguientes frases, estampadas en un artículo de periódico: «Aquí han traído la inquietud los que á todo trance quieren que la suerte del país descansa en la voluntad, en el capricho de una señora extranjera, que será espléndida (aunque lo niegué su prima la señora de Grisonky y Borbón), generosa (aunque lo dude su otro primo D. Enrique de Borbón y Castellvi), que será todo lo que quiera *La Epoca*, pero que de seguro no puede interesarse por el porvenir de nuestra patria; para